



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

8 DE SETIEMBRE

"Primer Día de La Libertad del Perú" "Cuna de la Primera Bandera Nacional"

LEY N° 23586

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

RESOLUCION DIRECTORIAL N° 208-2025-MPP-OGAT

Pisco,

22. 05. 2025

VISTO:

El Expediente Administrativo N°0004808-2025, promovido por DOÑA MARIA TERESA PALOMINO ORTEGA, identificada con DNI N° 22268639, sobre Beneficio de Deducción de 50 UIT del Impuesto Predial por ser Pensionista; respecto a su predio ubicado en CALLE 4 DE JULIO N° 348 MZ.C, del Distrito y Provincia de Pisco, con CODIGO DE PREDIO N° 16140017-001, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme preceptúa el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la autonomía que la Constitución Política del Estado reconoce a las municipalidades radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme estipula el Art. 8° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S. N° 156-2004-EF "El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio", modificado por el Art. 4° del D.L. N° 952.

Que, el Art. 19° del mismo cuerpo de Ley, establece: "Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo.

Que, atendiendo a lo solicitado por DOÑA MARIA TERESA PALOMINO ORTEGA, identificada con DNI N° 22268639, sobre Beneficio de Deducción de 50 UIT del Impuesto Predial por ser Pensionista; respecto a su predio ubicado en CALLE 4 DE JULIO N° 348 MZ.C, del Distrito y Provincia de Pisco, con CODIGO DE PREDIO N° 16140017-001, en efecto, tenemos que mediante INFORME N° 190-2025-UF-OGAT/MPP emitido por la Unidad de Fiscalización opina DECLARAR PROCEDENTE; siendo así mediante el Informe N° 523-2025-MPP-OGAT-URRT, emitido por la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, opinan declarar PROCEDENTE la pretensión promovida por DOÑA MARIA TERESA PALOMINO ORTEGA, identificada con DNI N° 22268639, sobre Beneficio de Deducción de 50 UIT del Impuesto Predial por ser Pensionista, del predio ubicado en CALLE 4 DE JULIO N° 348 MZ.C, del Distrito y Provincia de Pisco, con CODIGO DE PREDIO N° 16140017-001; TODA CUENTA QUE CUMPLE EN ACREDITAR SU CONDICION DE PENSIONISTA, con la RESOLUCION N°0000059662-2009-ONP/DC/DL 19990.

Que, conforme a las instrumentales de su expediente de visto, el recurrente por DOÑA MARIA TERESA PALOMINO ORTEGA, identificada con DNI N° 22268639, sobre Beneficio de Deducción de 50 UIT del Impuesto Predial por ser Pensionista; respecto a su predio ubicado en CALLE 4 DE JULIO N° 348 MZ.C, del Distrito y Provincia de Pisco, con CODIGO DE PREDIO N° 16140017-001, conforme a las instrumentales del expediente de visto se verifica que adjunta RESOLUCION N°0000059662-2009-ONP/DC/DL 19990, así mismo tiene predio a su nombre, acorde el CERTIFICADO POSITIVO DE PROPIEDAD PARTIDA REGISTRAL N° 11062868; aunado a la Ficha Técnica de Fiscalización N° 017587, donde se advierte que el predio por el cual solicita Beneficio de Impuesto Predial tiene como USO CASA HABITACION Y FICHA 017588, USO COMERCIO/PASTELERIA (Adjuntando la Licencia de Funcionamiento a nombre de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

8 DE SETIEMBRE

"Primer Día de La Libertad del Perú" "Cuna de la Primera Bandera Nacional"

LEY N° 23586

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

RESOLUCION DIRECTORIAL N° 208-2025-MPP-OGAT

PASTELERIA DULCE DELEITE EIRL, CON RUC N° 20611669993, cuyo TITULAR GERENTE es DANIELA FIORELA ÑAÑEZ MANCHEGO, de lo que se colige que parte del PREDIO ES ALQUILADO A UN TERCERO), así mismo verificado el DNI N° 22268639, la administrada contaría con más de 89 años de edad. De lo expuesto se evidencia que **SE CUMPLIRIA con acreditar ser PENSIONISTA PERO NO CON LOS REQUISITOS** establecidos en el Art. 19° del Decreto Legislativo N.º 776, Ley de Tributación Municipal, estableciendo que: "**Los pensionistas** propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, **que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben** (en el caso de los autos **RECIBE ALQUILER de DOÑA DANIEL FIORELA ÑAÑEZ MANCHEGO**, GERENTE DE PASTELERIA DULCE DELEITE EIRL) y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT".

Que, así mismo mediante **Informe Legal N° 265-2025- MPP-OGAT-ALT**, emitido por el área legal de la Oficina General de Administración Tributaria, opina se declare **INFUNDADA** la pretensión del accionante **DOÑA MARIA TERESA PALOMINO ORTEGA**, identificada con **DNI N° 22268639**, sobre **Renovación de beneficio de Deducción de 50 UIT del Impuesto Predial por ser Pensionista**; respecto a su predio ubicado en **CALLE 4 DE JULIO N° 348 MZ.C**, del Distrito y Provincia de Pisco, con **CODIGO DE PREDIO N° 16140017-001**; toda cuenta que **NO SE CUMPLIRIA** con los requisitos establecidos en el Art. 19° del Decreto Legislativo N.º 776, Ley de Tributación Municipal, estableciendo que: "**Los pensionistas** propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, **que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben**, (en el caso de los autos **RECIBE ALQUILER de DOÑA DANIEL FIORELA ÑAÑEZ MANCHEGO**, GERENTE DE PASTELERIA DULCE DELEITE EIRL), (...)"

En ese sentido, estando a la revisado y aprobado dentro de sus competencias funcionales por el director de la Oficina General de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco, se expide el presente acto resolutivo; En uso a las atribuciones conferidas en el Decreto de Alcaldía N°001-2016-MPP y N°003-2016; conforme a lo establecido en el T.U.O. del Código Tributario, la Ley de Tributación Municipal y, el Artículo 85, Numeral 85.5 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS;

Que, estando a lo informado y visado por la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria y; de la Oficina de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADA** la pretensión promovida por **DOÑA MARIA TERESA PALOMINO ORTEGA**, identificada con **DNI N° 22268639**, sobre **Renovación de Beneficio de Deducción de 50 UIT del Impuesto Predial por ser Pensionista**; respecto a su predio ubicado en **CALLE 4 DE JULIO N° 348 MZ.C**, del Distrito y Provincia de Pisco, con **CODIGO DE PREDIO N° 16140017-001**; conforme a los considerandos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al interesado y a las demás áreas correspondientes.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Unidad de Registro y Recaudación Tributario el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

C.P.C. CICILIO GUILLERMO CORDERO GRIGOLETTO
Director Oficina General de Administración Tributaria